



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06627-2006-PA/TC  
MOQUEGUA  
CIRO ALFREDO VELARDE MACHACA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ciro Alfredo Velarde Machaca contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 163, su fecha 12 de junio de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con Southern Perú Copper Corporation; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada que le restituya la remuneración básica y la categoría que le corresponden, así como el pago de la diferencia que, por concepto de remuneraciones, habría dejado de percibir. Manifiesta que la emplazada, arbitrariamente, le rebajó de la séptima a la tercera categoría como empleado, así como su remuneración básica; la emplazada sostiene que la reducción denunciada se produjo a solicitud del propio demandante.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06627-2006-PA/TC  
MOQUEGUA  
CIRO ALFREDO VELARDE MACHACA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGROYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)